



Radicación n° 400100007358955

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de entrega del deposito judicial de la referencia por parte del señor **RICARDO FRANCO HERNÁNDEZ**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario que para resolver la solicitud elevada por el señor **RICARDO FRANCO HERNÁNDEZ**, el juzgado considera necesario ordenar la conversión del deposito judicial de la referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido el H. Consejo Superior de la Judicatura a través del **ACUERDO PCSA21-11731** del 29 de enero de 2021, el cual señala que:

"(...) Artículo 24. Orden de pago general. El beneficiario del depósito debe reclamar su entrega al juzgado que le correspondió por reparto, información que le será suministrada por la oficina responsable del reparto. Una vez el juez competente determine que es procedente ordenar el pago del depósito, debe solicitar su conversión a la cuenta de su despacho.

Efectuada la conversión solicitada por la oficina responsable, el juez ordenará el pago del depósito judicial y lo autorizará a través del Portal Web Transaccional del Banco. (...)

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la conversión a la cuenta de este Juzgado del titulo judicial No. 400100007358955 por valor de \$ 38.539.945 de conformidad con lo previsto en el articulo 24 del **ACUERDO PCSA21-11731** del 29 de enero de 2021

Por secretaría envíese el respectivo oficio a la oficina Judicial de Depósitos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ad99ef3d655fdf07facc6527b60fdbdc939505bec11c86218de18024ef614b

Documento generado en 10/08/2021 07:11:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120120007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue una copia de su documento de identidad.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que realice la actualización cálculo actuarial del ejecutante **JOSÉ ALBEIRO MONDRAGÓN OSPINA** identificado con la C.C No. 4.149.886 por el periodo comprendido entre el 04 de abril de 2007 hasta el 31 de julio de 2007, tomando como salario base de cotización la suma de \$ 55.337.

Lo anterior teniendo en cuenta la respuesta emitida por dicha entidad el 03 de julio de 2014, a través del siguiente radicado:

Asunto: Radicado: 2014_5008488 - 2014_5003898 - 702
Ciudadano: MONDRAGON OSPINA JOSE ALBEIRO C.C: 4.149.886
Ref de pago: 04414000002112
Tipo de Trámite: Cálculo Actuarial por Omisión - Sentencia Judicial
Rematado(a) Derivado(a):

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7209e437d9790a8a3a793ded3a7c31827c16591686870a3a57dfd382dbdd0e

Documento generado en 10/08/2021 07:11:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170072200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que, se envió la notificación del auto admisorio al correo indicado en el Certificado de Existencia y representación vigente de la entidad sin embargo no pudo ser entregado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se envió notificación de la demanda a la dirección electrónica inversiones.ruiz.nino.sas@coopidroga.org sin embargo no pudo ser enviada la comunicación.

Por otro lado, una vez consultada la página del RUES e indagado el certificado actualizado de INVERSIONES RUIZ NIÑO S.A.S se encontró lo siguiente:

Dirección para notificación judicial: Cr 69 No. 25 -59 Local 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
inversiones.ruiz.nino.sas@coopidroga.org
Teléfono para notificación 1: 6952045
Teléfono para notificación 2: 4102639
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera pertinente dar aplicación a la notificación consagrada en el Artículo 291 del C.G.P. y en ese sentido se autorizará al apoderado de la parte demandante a fin de que adelante dicho trámite, enviando la comunicación correspondiente a través de correo certificado a la dirección indicada Bogotá D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante a que realice la notificación personal conforme el Artículo 291 de C.G.P. a la parte demandada INVERSIONES RUIZ NIÑO S.A.S a la dirección Cr 69 No. 25-59 local 13 en la Ciudad de Bogotá D.C., a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f35e1cb8e7cb8579640004816af7129db4d8a2c85cec9a19de5237592787149

Documento generado en 10/08/2021 07:11:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no se pronunció respecto del requerimiento realizado en auto que antecede.

Por otro lado, se indica que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** allegó respuesta al oficio librado el 23 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** allegó respuesta al oficio librado en los siguientes términos:

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad que nos ocupa, se observó que la misma fue admitida a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999 el 27 de abril de 2001 y celebró el acuerdo el 9 de marzo de 2007 y modificado el 20 de noviembre de 2012, como obra en el escrito radicado con el No. 2012-01-408715 del 11 de diciembre de 2012. A la fecha se encuentra en etapa de ejecución

Así mismo, revisado el contenido del acuerdo de reestructuración, se observó que en el mismo se incluyó una acreencia a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir por valor de \$1.259.316 equivalente al 0.014% de los derechos de voto.

Lo anterior, significa en consideración de esta dependencia, que el acreedor ya había sido reconocido dentro del acuerdo de reestructuración, obligación respecto de la cual no puede mediar proceso ejecutivo alguno, como quedó señalado

Ahora bien, si la obligación objeto del proceso ejecutivo fue causada con posterioridad al acuerdo de reestructuración, sí podrá continuar, como lo establece el numeral 9¹ del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 550 de 1990, se hace necesario requerir a la entidad ejecutada con el fin que le informe cuales de las obligaciones que hoy se cobran se causaron con posterioridad al acuerdo de reestructuración celebrado por la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **PORVENIR S.A** para que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 550 de 1990, informe cuales de las obligaciones que hoy se cobran se causaron con posterioridad al acuerdo de reestructuración celebrado por la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

Se advierte que una vez obre respuesta respecto del requerimiento elevado, necesariamente el mandamiento de pago, deberá ser modificado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d61ec0adeb20242188a359b8741d1601f1844e3d9707d7a36b3300c689c9a51

Documento generado en 10/08/2021 07:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante **SALUD TOTAL EPS SA** instauró proceso ejecutivo en contra de la sociedad **WEST ARMY SECURITY LIMITADA** con el fin de que se libraré mandamiento de pago a su favor, en los siguientes términos:

*"(...) 1. Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SA** y en contra de la parte demanda por las siguientes sumas de dinero:*

*a) **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE** (\$ 50.986.911) por concepto de aportes a salud dejados de pagar por la demandada, en su calidad de empleador durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 15 de marzo de 2015 (recibida por el aportante deudor y empleador) correspondiente a los trabajadores y periodos relaciones en la liquidación de aportes de salud, titulo base de esta acción.*

b) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de aportar hasta la fecha de pago en efectivo, correspondiente a los aportes a la aportes a la Promotora de Salud, los cuales debían ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los articulo 23 de la Ley 100 de 1993 Y 28 del Decreto 692 de 1994.

c) Las sumas que se generen por concepto de aportes a salud a la promotora, en los casos en que haya lugar, de los aportes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.

d) Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho aporte debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago

3. Solicito al señor juez decretar el pago de honorarios por parte del deudor a la firma de abogados Vinnuretti & Aragon Abogados SAS por el monto del 20% del total de la deuda incluyendo intereses de mora (...)"



Para tal fin, la parte ejecutante aportó como título ejecutivo los siguientes documentos (i) Liquidación de la deuda la cual presta el mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 (ii) Requerimiento de pago de fecha 15 de marzo de 2018 y (ii) Gestión Administrativa de cobro Pre-jurídico.

Conforme a los antecedentes anteriormente reseñados, el Despacho se pronunciará acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Lo que se pretende por parte de la AFP ejecutante, por conducto de la presente acción ejecutiva, es perseguir el cobro de aportes al Sistema General de Pensiones que se encuentra en mora por parte de la ejecutada, conforme el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, norma que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo".*

Respecto al trámite consagrado para dicha acción de cobro, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, dispone:

"ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. *En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993"

Lo anterior establece que en el presente asunto además de cumplirse con los requisitos generales de todo título ejecutivo establecidos en el artículo 422 del C.G.P., y los que exigen a quienes se pretende ejecutar ante la jurisdicción ordinaria laboral conforme al artículo 100 del C.P.T y de la S.S., debe acreditarse que se requirió al deudor en debida forma y que se observaron los plazos señalados para tal efecto, lo que se traduce en que el título ejecutivo base de la presente acción es de aquellos que la jurisprudencia y la doctrina han clasificado como complejos.

Se observa que previo a librar el mandamiento de pago debe el Despacho constatar que se trate de una obligación expresa, clara y exigible, proveniente de una relación de trabajo y que además, se acredite el cumplimiento de la exigencia del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, pues de ello depende que el título aportado detente el mérito pretendido por el actor.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa de la documental obrante en el expediente la sociedad ejecutante remitió requerimiento a la ejecutada a su dirección institucional, obteniendo resultado positivo con su entrega. Por lo que este estrado judicial entiende cumplido el requerimiento y constituido en mora al deudor con el



envío del documento en el que se establece claramente los períodos cotizados y adeudados, los trabajadores por los cuales se adeuda dicho monto y los intereses de mora, que hizo la ejecutante a la dirección institucional de la ejecutada, toda vez que conforme el artículo 291 C.G.P., en concordancia con los artículos 164 y 442 del Código de Comercio, recae sobre la ejecutada la obligación de atender los requerimientos –judiciales o privados- que sean enviados a la dirección que aparece en el registro mercantil.

Así las cosas, y en vista de que los documentos que reposan en el expediente y que se aducen como título ejecutivo con los requisitos establecidos en los artículos 422 C.G.P. y 100 del CPT y S.S., en concordancia con los presupuestos exigidos por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, los artículos 56 y 79 del Decreto 806 de 1998 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, se libraré mandamiento de pago por los aportes no cancelados.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, sin embargo dentro de la respectiva orden no se contemplarán los conceptos contenidos en los literales C y D, puesto que no es posible librar mandamiento de pago respecto de aportes a la seguridad social que no se aun causado, por lo tanto, para dichos literales no se cumple con el requisitos de exigibilidad.

En igual sentido, sucede con la pretensión 3, puesto que el contrato de prestación de servicios celebrado entre la EPS ejecutante y la oficina de abogados, no le es oponible a la parte ejecutada, puesto que al ser revisado es claro que no se trata de un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, ni mucho menos viene del causante o es prueba en contra de el, por lo que no es posible librar el mandamiento de pago por dicha pretensión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SA** y en contra de la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA**, por los siguiente conceptos:

- a. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE** (\$ 50.986.911) por concepto de aportes a salud dejados de pagar por la demandada, en su calidad de empleador durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- A. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo.
- Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago los conceptos enunciados en los literales c) y d) y por la pretensión 3, de conformidad con los argumentos anteriormente indicados.



TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que den cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la seguridad Social y en tal sentido concurran al Despacho y presten el juramento correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.

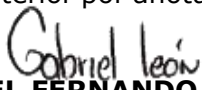
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13af4cd15ca79dd2446df2622208e333ee6b72ace329440f663c113ce93f2b11

Documento generado en 10/08/2021 07:12:03 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190067500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta respecto del oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta respecto del oficio librado, adjuntando la historia laboral del demandante **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ CASTRO** identificado con la C.C No. 19.421.978, indicando como fecha de afiliación lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	10/08/1960
Número de Documento:	19421978	Fecha Afiliación:	01/04/1987
Nombre:	MARIO ALBERTO GONZALEZ CASTRO	Correo Electrónico:	MAGC11@GMAIL.COM
Dirección:	CL 106 # 19 A 23 AP 501	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
213472	ALCOMERCIO S.A	08/04/1967	31/12/1986	\$163.000	90,57	0,00	0,00	90,57
213472	ALCOMERCIO S.A	01/01/1989	30/04/1992	\$665.070	173,71	0,00	0,00	173,71

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que conforme a la información rendida por Colpensiones, proceda a indicar al despacho si en la actualidad se encuentra algún saldo insoluto por el cual se deba continuar el proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ocho (08) días proceda a indicar si en la actualidad se encuentra algún saldo insoluto por el cual se deba continuar el proceso ejecutivo, para lo cual deberá tener en cuenta la información allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2700f5876223772cffe0bac6c5f0af8a7e02fd6bf82659203a33121ed6793d

Documento generado en 10/08/2021 07:12:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de impulso procesal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó solicitud de impulso procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que no es posible acceder a lo solicitado, ya que en la actualidad el proceso se encuentra en la H. Sala Laboral del Tribunal Superior, tramitándose el recurso de apelación en contra del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por valor de \$ 2.858.658; y precisamente dicho monto es el que se encuentra en discusión.

En tal sentido no es posible acceder a la solicitud, puesto que el recurso interpuesto necesariamente fue concedido en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, devuelva el proceso de la referencia, luego de haber resuelto el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc3139e4b41481e8238ae522251b43feaf609bffa86f7964f39c5f096b2d695

Documento generado en 10/08/2021 07:13:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200003300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA** y a favor de la parte ejecutante **SERGIO FELIPE FONSECA PEDRAZA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA** y a favor de la parte ejecutante **SERGIO FELIPE FONSECA PEDRAZA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de julio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 118

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b778b700f488e8b10968249b54e6dbf1826218be594823866088ed021b3fe9

Documento generado en 10/08/2021 07:12:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200007900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FERNANDO RODRÍGUEZ PACHECO** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ PARRA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **FERNANDO RODRÍGUEZ PACHECO** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ PARRA**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ed76df804e815908f13bdf752dde9b84d1eb811a371830947f0975c15acf8d

Documento generado en 10/08/2021 07:12:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200012100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CI INVERSIONES DERCA SAS** y a favor de la parte demandante **YAMILE ESCOBAR BOTELO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **CI INVERSIONES DERCA SAS** y a favor de la parte demandante **YAMILE ESCOBAR BOTELO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, por secretaría compénsese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12569e711fb312f9362187a36812edc90d0da3a80ad4f268a5365639210a11c9

Documento generado en 10/08/2021 07:12:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200031500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante no ha retirado el título judicial constituido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través del **CIRCULAR PCSJC21-15** del 08 de julio de 2021, se hace necesario requerir al doctor **RAMIRO MEJÍA CORREA** para que aporte con destino al proceso certificación bancaria para efectos de proceder a pagar el dinero constituido bajo la denominación de "abono a cuenta".

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora doctor **RAMIRO MEJÍA CORREA** para que aporte con destino al proceso certificación bancaria para efectos de proceder a pagar el dinero constituido bajo la denominación de "abono a cuenta".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e20a36d98584192b2e3ce25118aeaf22d6a2b8a3c8f80fda98c3ba56742a304

Documento generado en 10/08/2021 07:12:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200042200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 15 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 15 de julio de 2021, en los siguientes términos:

*"(...) En mi calidad de apoderado me permito desistir del recurso de apelación legalmente formulado en audiencia; verbigracia del fallecimiento lamentable de mi cliente señor **JOSÉ MARÍA DUSSAN CHIMBACO** (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el poder que obra en el expediente, se evidenció que el doctor **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ** no cuenta con la facultad para desistir, razón por la cual no es posible aceptar el desistimiento del recurso de apelación.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en el evento en que no se haya realizado, envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se surta la respectiva alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3998b6fd30685df9fb4bca47667bc66441879e8b5e4b5dd3f541742a9dc3ded4

Documento generado en 10/08/2021 07:12:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210012700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada PORVENIR S.A. el 15 de julio de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el 15 de julio de 2021 se realizó nuevamente el envío de la notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Sin embargo, transcurridos más de 15 días no se evidencia manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que constituya apoderado judicial antes de la fecha establecida en el numeral anterior.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por intermedio de apoderado judicial allegue con destino al plenario la documental relacionada con el vínculo jurídico que la unió con la demandante, tales como, formulario de afiliación, asesorías y re asesorías. Igualmente, deberá certificar si la demandante ha abierto cuenta de ahorros voluntarios, o si a su favor, se han hecho aportes de esta clase.



Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ecd53f8f70e7eae983fbd8852ce2af8ea971442e7ef53f69a6c609db146cb5

Documento generado en 10/08/2021 07:12:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



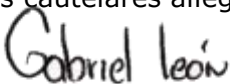
Radicación: 11001310503120210016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido realizó la notificación electrónica al demandado el 24 de junio de 2021.

Por su parte, el demandado LUIS HERNAN ORTIZ presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Finalmente, obra solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada del actor.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de contestación presentado por el demandado LUIS HERNAN ORTIZ, se observan las siguientes falencias:

1. Se debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., esto es:
 - ✓ Debe existir un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
 - ✓ Es necesario tomar cada uno de los hechos y realizar una manifestación acerca de si se admiten, se niegan o no le constan.
 - ✓ Se debe contar con un acápite de pruebas.
 - ✓ Deben presentarse las excepciones que se pretendan hacer valer con su fundamento.
2. El demandado deberá constituir un apoderado judicial que lo represente, a menos de ser él mismo abogado, para lo cual deberá acreditar dicha calidad.

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares, por encontrarse acorde con el artículo 85A del C.P.T. y la S.S., se citará a audiencia para resolver acerca de las mismas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **LUIS HERNAN ORTIZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **LUIS HERNAN ORTIZ** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P.T y S.S., esto es, lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas en memoriales de 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
124.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e300b5f2ab57a0658539eb9e481b7eed8d59c6710fd4b2a1ff7a3d7eb83f20

Documento generado en 10/08/2021 07:12:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** allegó contestación de la demanda y escrito de llamamiento en garantía. (Memorial del 06 de julio de 2021, 560 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

De igual forma se evidencia que propuso como excepción previa la denominada "*NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS*" respecto de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**. En ese sentido en aras de evitar futuras nulidad se ordenará su vinculación.

Por otro lado, se observa que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA , LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JOHN FREDY GOMEZ RAMOS**, identificado con C.C. n° 79.926.141 y titular de la T.P. n°. 174.057 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme a los poderes aportados con la contestación de la demanda.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de (i) **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, (ii) **ACTIVOS S.A.** y (iii) **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**. en calidad de litisconsortes necesarios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las vinculadas i) **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, (ii) **ACTIVOS S.A.** y (iii) **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**. del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** respecto de las entidades (i) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, (ii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** , (iii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** , (iv) **LIBERTY SEGUROS S.A.** y (v) **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEXTO: ORDENAR la notificación de las entidades (i) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, (ii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** , (iii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** , (iv) **LIBERTY SEGUROS S.A.** y (v) **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto



con el auto que admitió la demanda, para que procedan de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfeb5563e92d3fcd16d0516b99d955b0f2c946ba4e840f49621ef03728eb1ca7

Documento generado en 10/08/2021 07:12:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210022000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante, reenvió al despacho la notificación realizada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. (Memorial del 28 de junio de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede una vez verificado el escrito aportado por correo electrónico no se puede evidenciar sino únicamente el radicado de un trámite ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, no obstante lo anterior, no aparece información del remitente o destinatario ni los anexos con los que fue enviado el correo electrónico; en ese sentido en aras de garantizar el derecho de defensa de la demandada se requerirá a la apoderada a fin de que allegue a este estrado judicial la notificación realizada a la demandada, en donde se puede observar, fecha de envío, remitente, destinatario y los documentos anexos al mensaje.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al despacho copia de la la notificación realizada a la demandada, en donde se puede observar, fecha de envío, remitente, destinatario y los documentos anexos al mensaje.

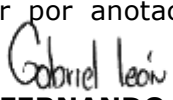
Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días so pena de que se realice la notificación electrónica por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b4e200cb02effe5ab3fc519a8695c0be78e2a972b2a316297e1bf28db2139eef***

Documento generado en 10/08/2021 07:12:27 AM

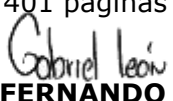
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 07 de julio de 2021, 401 páginas y un archivo en formato .eml)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA**, identificado con C.C. n° 19.060.995 y titular de la T.P. n°. 11.247 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**, conforme el poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

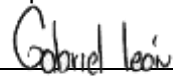
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.




GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e768d811196d00181bc00a2574f9c320f5b67153af2db893220fdd75efff56

Documento generado en 10/08/2021 07:12:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210024200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 23 de julio de 2021, 30 páginas y un archivo en formato .zip)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las **doce del medio día (12:00 m.)** del miércoles quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12a0721a371173c2e357630c45f3c620cfa92a8b9fa6f111b3e7f8bfc52148f5

Documento generado en 10/08/2021 07:12:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

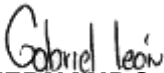


RADICACIÓN N° 11001310503120210024900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el demandado allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el termino consagrado. (Memorial del 28 de julio de 2021, 92 paginas, 2 anexos en formato Excel y un archivo de audio en formato .ogg)

Por otro lado, que se allegó escrito de reforma de la demanda. (10 de marzo de 2021, 84 páginas).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial de **JAIRO MAURICIO GARZON CASTILLO** cuenta con las siguientes falencias:

1. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todas las pretensiones de la demanda, pues se opusieron genéricamente contra todas las pretensiones de la demanda faltando a lo consagrado en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por otro lado, una vez verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; y que además cumple los requisitos legales para su procedencia; se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado al demandado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **JAIRO MAURICIO GARZON CASTILLO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **JAIRO MAURICIO GARZON CASTILLO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, integrando dichos reparos en un solo escrito.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **SERGIO ANDRES GOMEZ QUINCHARA** en contra **SERGIO ANDRES GOMEZ QUINCHARA**

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado al demandado **SERGIO ANDRES GOMEZ QUINCHARA** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001. Teniendo en cuenta que el demandante envió la reforma de la demanda a través de escrito del 03 de agosto de 2021 tal y como se evidencia a pagina 29 de la reforma de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, identificado con C.C. n° 72.224.822 y titular de la T.P. n°. 101.847 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal de la demandada **CHM MINERÍA S.A.S. – CHM**, conforme al poder allegado al escrito de contestación.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con C.C. n° 80.220.628 y titular de la T.P. n°. 222.332 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal de el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed261ad5ea270e5b94b980217ae920489fceda617be9c92def2dc6885fe8b71

Documento generado en 10/08/2021 07:12:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada el 14 de julio de 2021.

Por su parte, la demandada SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A – SOMOS K S.A presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Finalmente, el apoderado del demandante solicitó que se corrigiera el auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A – SOMOS K S.A cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A – SOMOS K S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A – SOMOS K S.A.** al doctor **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS** identificado con la C.C No. 1.019.128.867 y portador de la T.P No. 347.296 del C.S de la J, de conformidad con poderes allegados con la contestación de la demanda y el Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

CUARTO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el apoderado del demandante es el doctor **NEHEMÍAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO** identificado con la C.C No.1.032.365.992 y portador de la T.P No. 272.421 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c192650b7394e1827908a8c600dab2ea37f05b488f77b6176aeaed8b
a43a9949**

Documento generado en 10/08/2021 07:12:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación señalada en el Decreto 806 de 2020 el 13 de julio de 2021 a la demandada.

Por su parte, la demandada INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. presentó mediante apoderado judicial escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la demandada **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO DÁVILA QUINTERO** identificado con C.C. N° 1.088.299.593 y T.P N° 281.762 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**, de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

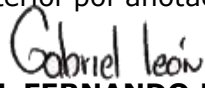
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ff19bcc121ae13e000c5e8068f588cc10ea0366473602a298cfc95a5cf1e6eb

Documento generado en 10/08/2021 07:12:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

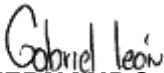


RADICACIÓN N° 11001310503120210026600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **DONADO DESIGN S.A.S** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (memorial del 28 de julio de 201de 2021, 20 páginas y una carpeta anexa de pruebas con 19 archivos).

Por otro lado, que se allegó escrito de reforma de la demanda. (04 de agosto de 2021, 73 páginas).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **DONADO DESIGN S.A.S** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, una vez verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; y que además cumple los requisitos legales para su procedencia; en ese sentido se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a **DONADO DESIGN S.A.S**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **DONADO DESIGN S.A.S**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **MARIA GLADYS LUIS LOPEZ** en contra **DONADO DESIGN S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **DONADO DESIGN S.A.S** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001. Teniendo en cuenta que ya se remitió por parte de la demandante el escrito tal y como se acredita con el correo de envió del 04 de agosto de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE**, identificada con C.C. n° 52.210.981 y titular de la T.P. n°. 122.598 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada **DONADO DESIGN S.A.S**, teniendo en cuenta el poder allegado al escrito de contestación.

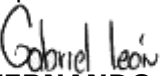
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



**Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d31461ce4e9708e816b5b8d6bbaedac88dfe97cfacd6b8d18cc496a7f926f1c

Documento generado en 10/08/2021 07:12:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210026900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que a través de apoderada judicial la demandada PROTECCIÓN S.A. presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, se observa que la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. propone la excepción previa de "Falta de integración del Litisconsorcio necesario por pasiva" frente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con el número de C.C. 1.016.053.372 y titular de la T.P. 317.228 del C. S de la J, conforme a la Escritura Pública allegada junto con la contestación, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf3033a63bfa5c3b668c2f830205fbb069dc694a9c1b2ce97c4a79114d696a5

Documento generado en 10/08/2021 07:12:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210028000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74edf55c49acb7276a80137b61eee8238e02462d5ebc5b4c301b20817a221a5b

Documento generado en 10/08/2021 07:12:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eca8be24f82898f4510d97bd6e177360a6c1f22beb37c771b44488645784271

Documento generado en 10/08/2021 07:12:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210030800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd8289e9284445975b3dc9a9453d00679781458bde1b3df104ca0e74f13a8c60

Documento generado en 10/08/2021 07:12:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210030900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 16 de julio de 2021, 67 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **NURY ESTHER CASTELLANOS DE OROZCO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NURY ESTHER CASTELLANOS DE OROZCO** identificada con la C.C. No. 32.639.694, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

decreto reglamentario 2364/12

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **4bd03d1962f57bbd9b0fdf186243050ce2ecfdbc52e02b129de4a983cb588ac1**
Documento generado en 10/08/2021 07:12:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210031100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d019828bcf06270d2883d7c3f8e247397e65a1733d31b80a2b1d34b861b5d7aa

Documento generado en 10/08/2021 07:12:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

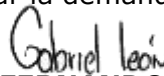
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 16 de julio de 2021, notificado por anotación en estado el 19 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 26 de julio de 2021, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

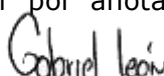
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6303b3c0a108e00ac3bc454a51a2122a778f64c841ee7460abef24d06a18628a

Documento generado en 10/08/2021 07:13:01 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a329a3194aff9d9977c7737a98ad240f13b36fe19d27a56741fb25d0db4885f

Documento generado en 10/08/2021 07:13:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210036700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30/07/2021, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210036700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por COLMENA SEGUROS S.A. presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con las partes pese a que se indica que la demanda se presenta únicamente contra NUEVA EPS, y que se solicita la vinculación del señor CARLOS ANDRES REY REY en el acápite de pruebas se solicita el interrogatorio de parte del señor REY y además que se conmine a que se practique exámenes, en ese sentido se considera que se está demandando también el señor CARLOS ANDRES REY REY, por lo que se deberá corregir dicha circunstancia en el acápite correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos correspondientes respecto de dicho demandado, como lo son el envío de la comunicación explicada en el numeral siguiente.

2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **COLMENA SEGUROS S.A.** contra (i) **NUEVA E.P.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderad de la parte demandante al Doctor **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial conforme al poder adjuntado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd356f4df27d4101046966dc75285063d4d82a7015e9b47eaf44b444239e834

Documento generado en 10/08/2021 07:13:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210037000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Bogotá D.C cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03/Ago./2021, el cual consta de 3 archivos en formato PDF que unidos generan 46 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210037000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **DELQUI DE JESUS GUTIERREZ ARANGO** contra (i) **BIOMEDICAL DISTRIBUTION COLOMBIA SL LTDA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **BIOMEDICAL DISTRIBUTION COLOMBIA SL LTDA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DELQUI DE JESUS GUTIERREZ ARANGO** identificado con la C.C. No. 70.545.083, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal del demandante al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial sustituta del demandante a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>10 de agosto de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>124</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

decreto reglamentario 2364/12

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210037100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Bogotá D.C cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03/Ago./2021, el cual consta de 3 archivos en formato PDF que unidos generan 33 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210037100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CÉSAR AUGUSTO LIS HERNÁNDEZ** contra (i) **CENTRO ITALIANO DI BOGOTÁ**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **CENTRO ITALIANO DI BOGOTÁ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CÉSAR AUGUSTO LIS HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 5´962.937, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal del demandante al Doctor **CESAR DIMAS BARRERO**, identificado con C.C. No. 79.937.861 y T.P. 138.172 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

decreto reglamentario 2364/12

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: 65873816dd5e1d32a6bbce0783c14583519a3906ed14f2eb506b52d1ae59ebd6

Documento generado en 10/08/2021 07:13:11 AM

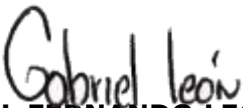
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001410500320190033101

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28/07/2021, proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión proferida el 22 de julio de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia fue adversa totalmente a los intereses de la Nación conforme lo dispuesto en el art. 14 de la L.1149/2007 que modificó el art. 69 del C.P.T. y S.S., se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la nación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** sobre la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 22 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves dieciseis (16) de septiembre de dos mil veitniuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

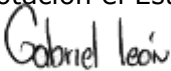
C

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla
Juez Circuito Laboral 031
Juzgado De Bogotá D.C., -

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 10 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Circuito Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffd1a2076754317d37b2988421502cf493905e2181897c4049aa4499c17592ef
Documento generado en 10/08/2021 07:13:14 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>